

Provincia	Término Municipal	Vertedero	Coste (€)	Sistema
Burgos	Aranda de Duero	Aranda de Duero	132.406,96	Antorcha
Salamanca	Villamayor	Villamayor	611.932,48	Motor
Valladolid	Valladolid	Valladolid	182.082,21	Motor
Castilla y León		3	926.421,65	
La Rioja	Calahorra	Calahorra	700.000,00	Antorcha
La Rioja		1	700.000,00	
Total comunidades autónomas			5.138.783,54	

19278 REAL DECRETO 1974/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas para la ejecución urgente de actuaciones de clausura de vertederos ilegales.

El 16 de julio de 2009 finaliza el plazo para que todos los vertederos que existían en España a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, cumplan con los requisitos en él establecidos.

El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, incorpora al marco jurídico interno la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, corresponde a este Departamento, por medio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, bajo la supervisión de la Secretaría de Estado de Cambio Climático; la formulación de la política nacional de prevención de la contaminación, y de control, calidad y evaluación ambiental, de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y con la normativa de la Unión Europea y otros organismos internacionales que sea de aplicación; le corresponde, asimismo, la propuesta, elaboración, coordinación y programación de planes nacionales y actuaciones referentes a la prevención y control integrado de la contaminación, en particular, de residuos, suelos contaminados, contaminación atmosférica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas de indicadores y las evaluaciones ambientales.

Dada la urgencia de la aplicación de tales medidas, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino por medio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y las comunidades autónomas, por medio de sus respectivas consejerías competentes en materia de medio ambiente, han decidido poner en práctica un plan conjunto de acción sobre vertederos ilegales en España que acabe con los vertederos ilegales que operan sin ningún tipo de autorización o que, estando sin actividad, no están todavía clausurados.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público, social y económico u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2. c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Este real decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas de

Andalucía, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Comunitat Valenciana, para la ejecución conjunta de actuaciones de clausura de vertederos ilegales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Comunitat Valenciana para cofinanciar la clausura de vertederos ilegales en dichas comunidades autónomas.

2. Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme los artículos 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad urgente de que el 16 de julio de 2009, todos los vertederos que existan en España cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico, además de, como otras razones justificadas, las competencias ejecutivas en esta materia que poseen las administraciones autonómicas beneficiarias.

3. El carácter singular de estas subvenciones a favor de las comunidades autónomas anteriores se justifica, al ser ese el ámbito territorial donde se encuentran los vertederos ilegales que se deben clausurar.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Serán objeto de subvención, por la cuantía establecida en el artículo 3, las actividades promovidas por las comunidades autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Comunitat Valenciana para el proyecto y ejecución de las obras de clausura (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) de los vertederos ilegales que se contemplan en el anexo, realizadas durante los ejercicios 2008 y 2009, con las condiciones que se establecen en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo del párrafo anterior por un ejercicio más, cuando se produzcan prórrogas en los contratos correspondientes de proyecto y construcción o por el período de su procedimiento de licitación. Podrán concederse prórrogas con plazos superiores en casos excepcionales de fuerza mayor o de

imposibilidad sobrevenida en la realización del objeto de la subvención.

3. Será gasto subvencionable todo aquél en que incurra el beneficiario en la redacción de los citados proyectos, así como los realizados en ejecución de las obras de clausura conforme a las prescripciones del artículo 3. Se considerará gasto realizado el que se devengue dentro de dichos ejercicios.

4. En todo caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades autónomas podrán subcontratar el cien por cien de las actividades subvencionadas, quedando dispensadas del requisito de autorización previa que establece el apartado 3 del mencionado artículo 29.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

5. Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de los proyectos subvencionados. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro.

6. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este real decreto, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las comunidades autónomas se regirán para la ejecución de los trabajos contemplados en el artículo 2 y en el anexo por las leyes de contratación del sector público que les sean de aplicación.

Artículo 3. *Beneficiarios y financiación.*

1. El importe de las inversiones del artículo 2 y anexo a realizar por las comunidades autónomas se eleva a 38.741.467,78 euros.

2. La cuantía subvencionada por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se eleva a 8.878.014,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.456B.752 «A comunidades autónomas para llevar a cabo la política de residuos» de los Presupuestos Generales del Estado para 2008, distribuidos de la siguiente manera:

A la Comunidad Autónoma de Andalucía ..	1.485.000,00
A la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	1.557.840,00
A la Comunidad Autónoma de Canarias .	334.962,00
A la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	232.898,00
A la Comunidad de Castilla y León	2.735.404,00
A la Comunidad Autónoma de Galicia ..	1.814.160,00
A la Comunitat Valenciana	717.750,00

Artículo 4. *Procedimiento de concesión y pago.*

La Secretaría de Estado de Cambio Climático abonará el importe de las subvenciones a las comunidades autónomas beneficiarias de una sola vez, por anticipado en el presente ejercicio.

Artículo 5. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la sección segunda del capítulo II del Reglamento de Subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por los correspondientes directores generales competentes en materia de residuos u autoridades asimilables:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica compuesta por una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades contempladas en el y anexo con identificación del acreedor, el asiento contable del reconocimiento de la obligación y su importe.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Se presentará, asimismo, el informe emitido por la intervención u órgano de control equivalente de la comunidad autónoma que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

3. El período de justificación finalizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad contemplado en artículo segundo.

4. La cuantía no justificada será causa de reintegro. Cuando la comunidad autónoma no justifique parte de las actuaciones del anexo, deberá reintegrar por el porcentaje de financiación que corresponde a dichas actuaciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de noviembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino,
ELENA ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Presupuestos estimados

Andalucía

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Almería	Senés	Alto de Mezquita	300.000,00
Almería	Laujar-Sierra Nevada	Las Viñas	600.000,00
Almería	Velez-Rubio	El Charche	600.000,00

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Jaén	Hornos	Cueva de La Arena	200.000,00
Málaga	Torremolinos	Torremolinos	1.000.000,00
Suma		5	2.700.000,00

Islas Baleares

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Islas Baleares (Mallorca) ..	Manacor	S'Ermita	2.328.099,00
Islas Baleares (Mallorca) ..	Mallorca	Son Reus I	7.500.000,00
Islas Baleares (Mallorca) ..	Andraitx	Torrent de S'Estret	557.500,00
Suma		3	10.385.599,00

Canarias

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Las Palmas	Galdar	Franja Costera de Botija (UE****)	700.000,00
Santa Cruz de Tenerife	Valverde (El Hierro)	Montaña del Tesoro	212.600,00
Santa Cruz de Tenerife	El Paso (La Palma)	Llano de Mendo (UE****)	1.480.320,00
Suma		3	2.392.920,00

Castilla-La Mancha

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Guadalajara	Albendiego	Albendiego	23.349,88
Guadalajara	Arbancón	Arbancón	20.849,44
Guadalajara	Condemios de Abajo	Condemios de Abajo	17.042,80
Guadalajara	El Cardoso de la Sierra	El Cardoso de la Sierra	2.687,04
Guadalajara	El Casar	El Casar	182.868,00
Guadalajara	Galve de Sorbe	Galve de Sorbe	33.731,06
Guadalajara	Hiendelaencina	Hiendelaencina	24.525,46
Guadalajara	Jadraque	Jadraque	47.359,08
Guadalajara	Tamajón	Tamajón	43.602,20
Guadalajara	Uceda	Uceda	27.436,42
Suma		10	423.451,38

Castilla y León

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Burgos	Aranda de Duero	Aranda de Duero	484.059,55
Burgos	Lerma	Lerma	728.887,28
Burgos	Villarcayo	Villarcayo	691.376,82
Palencia	Aguilar de Campoo	Aguilar de Campoo	899.925,10
Palencia	Ampudia	Ampudia	675.529,81
Palencia	Carrión de los Condes	Carrión de los Condes	911.487,81
Palencia	Paredes de Nava	Paredes de Nava	671.247,34
Palencia	Torquemada	Torquemada	2.656.299,42
Salamanca	Alba de Tormes	Alba de Tormes	640.714,71
Salamanca	Béjar	Béjar	1.500.000,00
Salamanca	Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo	1.144.665,61
Salamanca	Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte	2.500.000,00
Salamanca	Villamayor	Villamayor	3.781.831,83
Salamanca	Vitigudino	Vitigudino	950.000,00
Suma		14	18.236.025,28

Galicia

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Ourense	A Gudiña	Airiña	400.000,00
Lugo	As Nogais	Parroq. San Andrés, L.G. San Andrés	120.000,00
Lugo	Baleira	Parroq. Esperela, L.G. A Matanza	100.000,00
Lugo	Baralla	Pousadela	242.660,02
Lugo	A Fonsagrada	P.Q. San Martín, L.G. O Vieiro	400.000,00
Lugo	Negueira de Muñiz	Pedras Apañadas	110.000,00
Lugo	Paradela	Foleibar	94.210,07
Lugo	O Páramo	Buratas Marelas	50.000,00
Lugo	Piedrafita do Cebreiro	P.Q. Candedo	100.000,00
Ourense	Ríos	A Riveira	150.000,00
Ourense	Vilariño de Conso	Carracedo de la Sierra	140.000,00
Ourense	Castro Caldelas	OTexo	215.866,82
Lugo	Meira	P.Q. Meira, L.G. Regolongo	390.000,00
Pontevedra	Salvatierra do Miño	L.G. As Ermitas	117.583,55
A Coruña	Touro	Parroq Touro	201.022,51
Ourense	Vilar de Barrio	O Tombo	102.321,12
Ourense	Vilar de Barrio	Os Tesos	241.103,02
A Coruña	Vimianzo	Alto do Cornado	123.705,01
Suma		18	3.298.472,12

Comunitat Valenciana

Provincia	Término municipal	Vertedero	Coste (€)
Valencia	Lliria	Partida Cañada Parada	855.000,00
Castellón	Altura	Partida la Cabrera	450.000,00
Suma		2	1.305.000,00
Total CC.AA.			38.741.467,78

Criterios de reparto

Para una inversión total	% de financiación MARM
< 5 millones	55
(UE***): Financiación UE 80%	10
5-10 millones	30
> 10 millones	15

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19279 REAL DECRETO 1978/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

La Ley 28/2003, de 29 de septiembre, procedió a regular el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, viniendo a completar la previsión sobre la constitución de dicho Fondo contenida en el apartado 1 del artículo 91 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio. La Ley 28/2003, de 29 de septiembre, fue objeto del correspondiente desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 28/2003, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, así como la dimensión alcanzada por el mismo desde su dotación inicial, aconsejan establecer

mecanismos que contribuyan a agilizar su gestión, cumpliendo siempre con los criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación y las disposiciones de su Ley reguladora, a cuyo fin se procede a la modificación del artículo 4 del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, en orden a facilitar la gestión del Fondo ante situaciones ordinarias que se presentan en la administración de las inversiones financieras en que se encuentra materializado.

La habilitación legal para ello está recogida en el artículo 6 de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, que atribuye al Comité de Gestión del Fondo de Reserva, entre otras funciones, la de enajenación de activos financieros que lo integren y demás actuaciones que los mercados financieros aconsejen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración y del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.*

El artículo 4 del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. *Gestión financiera del Fondo de Reserva.*

1. La gestión del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se efectuará por la Tesorería General de